



Expediente: **20029115 20029136 20029140**

Radicado: **AU-02404-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **17/07/2024** Hora: **08:12:09** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0039** del 3 de febrero de 2002, notificada en forma personal, el día 24 de febrero de 2002, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **BLANCA INÉS ÁLZATE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.943, un caudal total de **0,016L/Seg.** Para uso **DOMESTICO**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-32764**, ubicado en la vereda **CABECERAS** del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20029115**

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0335** del 14 de julio de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN DE DIOS ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.154, un caudal total de **0,027L/Seg.**, distribuidos así: Para uso **DOMESTICO 0,010/Seg.** Para uso **AGRICOLA 0,017 L/Seg.**, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-49976**, ubicado en la vereda **LA CONVENCIÓN** del municipio de Rionegro, Antioquia, por vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20029136**

3. Que mediante Auto con radicado No. **131-0924** del 12 de diciembre de 2002, la Corporación dio inicio a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la señora **GLORIA CECILIA ÁLZATE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.441.305, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio ubicado en la vereda la Mosquita del Municipio de Rionegro, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-32763**, actuación contenida en el expediente **20029140**

4. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0583** del 31 de diciembre de 2002, notificada en forma personal el día 22 de enero de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ALBERTO GAVIRIA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.345.189, un caudal total



de **0,083 L/Seg**, Para uso **PECUARIO Y RIEGO**, caudal a derivar de la **ACEQUIA SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-35681**, ubicado en la vereda **EL CAPIRO**, del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20029142**

5. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0065** del 24 de febrero de 2003, notificada en forma personal el día 10 de marzo de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA AYAMONTE RAUL H MEJIA Y CIA S.A**, a través de su representante legal el señor **RAUL SANTIAGO MEJIA ANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.529.132, un caudal total de **0,35 L/Seg**, Para uso **AGROPECUARIO**, caudal a derivar de la **ACEQUIA LOS ECHEVERRI**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrículas inmobiliarias Nos **020-5833, 020-5830 y 020-5831**, ubicados en la vereda **EL TABLAZO**, del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20029149**.

6. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0020** del 23 de enero de 2003, notificada en forma personal el día 20 de febrero de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ MARÍA DAPENA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.333.712, un caudal total de **0,017 L/Seg**, Para uso **DOMESTICO**, caudal a derivar de la **FUENTELA MUÑECA**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **020-27461**, ubicado en la vereda **EL TABLAZO**, del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20029158**

7. Que mediante Auto con radicado No. **131-0007** del 10 de enero de 2003, la Corporación dio inicio a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por él señor **JOSÉ ISIDRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.606.452, para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-46724**. Actuación contenida en el expediente **20029159**

8. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0139** del 10 de abril del 2003, notificada en forma personal el día 30 de abril de 2003, la Corporación **NEGÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor **GONZALO DE JESUS ARIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.562.990. Para usos **AGROPECUARIO**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-65996**, ubicado en la vereda **CABECERAS** del municipio de Rionegro, Antioquia. Actuación contenida en el expediente **20029160**

9. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0366** del 24 de julio del 2003, notificada en forma personal el día 14 de agosto de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO, DIARIO TOBÓN GIRALDO Y JORGE ARBOLEDA NOREÑA**, identificados con cedula de ciudadanía números 21.870.220, 8.225.469 y 2.929.221 respectivamente, un caudal total de **0,0060L/Seg**, Para **DOMESTICO Y AGROPECUARIO**, caudal a derivar de la **FUENTE SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-1393**, ubicado en la vereda **LA MOSQUITA**, del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **20029177**

10. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0236** del 9 de junio del 2003, notificado en forma personal el día 25 de junio de 2003, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUILLERMO GÓMEZ OSSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.563.477, un caudal total de

0,06L/Seg, distribuidos así: para uso **DOMESTICO 0.010L/seg**, para uso **PECUARIO 0,016L/seg**, para uso **AGRICOLA 0,034 L/seg**, caudal a derivar de la **FUENTE SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. **020-37998**, ubicado en la vereda **TABLACITO**, del municipio de Rionegro, Antioquia. Por una vigencia de cinco (5) años. Actuación contenida en el expediente **20029184**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligación de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“**ARTÍCULO 10º.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **20029115, 20029136, 20029140, 20029142, 20029149, 20029158, 20029159, 20029160, 20029177 Y 20029184**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **20029115, 20029136, 20029140, 20029142, 20029149, 20029158, 20029159, 20029160, 20029177 Y 20029184**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **20029115, 20029136, 20029140, 20029142, 20029149, 20029158, 20029159, 20029160, 20029177 Y 20029184**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Encargada Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 20029115, 20029136, 20029140, 20029142, 20029149, 20029158, 20029159, 20029160, 20029177 Y 20029184

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Fecha: 15/07/2024